



Nota OAIP N° 012/2016

Asunción, 05 de agosto de 2016

Señor
Augusto Prieto C.
Presente

Me dirijo a Usted, en respuesta a la solicitud Nro. 1908 gestionada en el Portal Paraguayo de Acceso a la Información Pública, en la cual solicita informe sobre los siguientes puntos: 1)- Procedimiento de despacho de exportación de energía eléctrica. 2)- Medio u forma de transporte utilizado para este propósito.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 5282/14 "De libre acceso ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental", le informamos cuanto sigue:

1- Procedimiento de despacho de exportación para esta operación:

El tratado de Yacyretá y Normas Complementarias, establece que:

Artículo I: "Las Altas Partes Contratantes realizarán, en común y de acuerdo con lo previsto en el presente Tratado, el aprovechamiento hidroeléctrico, en el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río Paraná a la altura de la isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias".

Artículo III: "A los efectos previstos en el Artículo I, las Altas Partes Contratantes constituyen, en igualdad de derechos y obligaciones, una entidad binacional denominada Yacyretá con capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas como una unidad desde el punto de vista técnico-económico".

Artículo XIII: 1-"La energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere el Artículo I será dividida en partes iguales entre los países, siendo reconocido a cada uno de ellos el derecho preferente de adquisición de la energía que no sea utilizada por el otro país para su propio consumo".

2-"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a adquirir, conjunta o separadamente, en la forma que acordaren, el total de la potencia instalada.

Artículo XIV: "La adquisición de los servicios de electricidad de Yacyretá será realizada por A.y EE. y por ANDE...".

Anexo C , II- Condiciones de Abastecimiento – II.6: "La energía producida por Yacyretá será entregada a las entidades en el sistema de barras de la central eléctrica, en las condiciones establecidas...".



ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETA

Por lo expuesto, La Entidad Binacional Yacyretá despacha su producción solo para las entidades (argentina y paraguaya) en el sistema de barras de la central, por tanto no suministra energía a terceros y por ende, no posee Procedimiento de despacho de exportación.

Cabe señalar que La Central Hidroeléctrica Yacyretá es Binacional, y no oficia de punto de interconexión fronterizo para importación/exportación de energía eléctrica. La Energía suministrada a ambos países es generada en la Central propiamente dicha.

2-Medio u forma de transporte utilizado para este propósito.

Normalmente el medio de transporte son las líneas de transmisión en alta tensión (220/500/750 kV); dentro del concepto de exportación/importación éstas líneas de transmisión vinculan a los sistemas eléctricos nacionales de los países de la región, y los procedimientos para el despacho y operación de estos vínculos se realizan por medio de los Centros de Despachos de los sistemas nacionales. Por ejemplo, en el caso de Paraguay es la ANDE, a través de la ODC (Oficina de Despacho de Carga). En el caso de la Argentina es el OED (Organismo Encargado de Despacho), dependiente de CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.).

En espera de haber podido colaborar con la solicitud requerida y poniéndonos a su disposición si necesitara una entrevista con el departamento técnico o visita a la represa, le saludo atentamente.

Ing. Martín González
Secretario General
Entidad Binacional Yacyretá